

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expte. 2003/02009/1/250**



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 5 de junio de 2003

**RESOLUCIÓN N° 185**

**ACTA 21**

**VISTO:** La inspección practicada en las instalaciones del Consorcio Video Cable Florida (integrado por las empresas Enoral S.A. y Silvertan S.A.), permisionario del servicio de televisión para abonados en la localidad de 25 de Agosto del Departamento de Florida.

**RESULTANDO:** I) Que el Poder Ejecutivo autorizó a dicho consorcio la instalación de un sistema alámbrico (cable coaxial) para prestar el servicio de televisión para abonados, en la localidad de referencia, según el artículo 21 de la Resolución Nro. 214/998 de 10 de marzo de 1998.

II) Que por Resolución Nro. 05/2003 de fecha 13 de marzo de 2003, la URSEC dispuso efectuar una inspección en las instalaciones del referido Consorcio, a raíz de denuncias efectuadas por vecinos de la localidad.

III) Que en la inspección practicada se ha constatado que las instalaciones son muy precarias y el servicio prácticamente no se está prestando a la población.

**CONSIDERANDO:** I) Que son de aplicación al servicio de televisión para abonados, las infracciones establecidas en el art. 3° del Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977 por la remisión dispuesta por el art. 10° del Decreto Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, donde se establece que se incurrirá en responsabilidad frente a la Administración cuando se infringiere cualquiera de las condiciones de la autorización.

II) Que el art. 35 del Decreto 114/2003 de 25 de marzo de 2003, establece que constituye infracción muy grave el incumplimiento del proyecto aprobado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

III) Que corresponde intimar al Consorcio Video Cable Florida a prestar el servicio autorizado, bajo apercibimiento de procederse a revocar el permiso de acuerdo a lo establecido por el art. 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos Leyes Nros. 14.670 de 23 de junio de 1977 y 15.671 de 8 de noviembre de 1984, la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos reglamentarios del servicio Nro. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 de 25 de marzo de 2003.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Intímase al Consorcio Video Cable Florida (integrado por las empresas Enoral S.A. y Silvertan S.A.) a prestar el servicio de televisión para abonados de acuerdo a lo autorizado, en la localidad de 25 de Agosto del Departamento de Florida, en un plazo de treinta días y bajo apercibimiento de iniciarse los trámites tendientes a la revocación de la autorización concedida.
- 2.- Notifíquese al interesado. Cumplido, pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos.